

Resolución: R056/2023

Expediente: E37/2018.

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en lo sucesivo, MHFP), en relación con la consulta tributaria formulada ante aquélla el 9 de marzo de 2018 por IMFSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 37/2018.

I. ANTECEDENTES

1.- IMFSL es una sociedad con domicilio fiscal en Madrid, cuyo volumen de operaciones en 2016 y 2017 superó 10.000.000 de euros, y que realiza aproximadamente el 95% de sus operaciones en Bizkaia.

2.- IMFSL formuló una consulta ante el MHFP acerca de la normativa y competencia inspectora y de gestión en relación con el Impuesto sobre Sociedades e IVA 2018.

3.- Previo acuerdo con el OCTE, el MHFP contestó la consulta, indicando que la normativa y competencia inspectora sería foral.

4.- El 9 de marzo de 2018 IMFSL presentó ante la DFB, en esencia, la misma consulta.

5.- Por parte del OCTE se preparó una contestación y se remitió al MHFP, quien considera que la contestación debe limitarse a una referencia a la previa solución ofrecida, previo acuerdo entre Administraciones, por el MHFP.

6.- La DFB discrepa de este criterio porque entiende que menoscaba su competencia, por lo que, al no alcanzarse un acuerdo en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, ha planteado el conflicto 37/2018.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver las consultas de acuerdo a lo previsto en el art. 64.b) del Concierto Económico, relativo a las funciones de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, que establece:

“b) Resolver las consultas que se planteen sobre la aplicación de los puntos de conexión contenidos en el presente Concierto Económico. Estas consultas se trasladarán para su análisis junto con su propuesta de resolución en el plazo de dos meses desde su recepción, al resto de las Administraciones concernidas. En el caso de que en el plazo de dos meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de resolución, ésta se entenderá aprobada.

De existir observaciones y no ser admitidas, podrá llegarse a un acuerdo sobre las mismas en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa. En todo caso, transcurridos dos meses desde que dichas observaciones hayan sido formuladas sin llegar a un acuerdo sobre las mismas, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa así como cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de un mes.”

2.- Valoración de la discrepancia.

No existe una discrepancia real sobre el fondo de la contestación a la consulta formulada por IMFSL.

Tampoco existe una discrepancia real sobre el procedimiento y la competencia para contestar la consulta, puesto que el OCTE ha remitido su propuesta al MHFP y el desacuerdo se ha trasladado, después de persistir en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, a la Junta Arbitral.

Por otra parte, tampoco se entiende en qué mejoraría la posición de IMFSL la contestación en unos términos idénticos a los ofrecidos por el MHFP, pues ya se le ha ofrecido la necesaria seguridad jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aunque tampoco se observa ningún perjuicio derivado de una contestación que matice la normativa concreta aplicable a la obligada.

Así pues, la competencia de esta Junta Arbitral es resolver, cuando no sea posible hacerlo en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, las consultas sobre la aplicación de los puntos de conexión, pero en este caso no hay una discrepancia sobre este aspecto.

A juicio de la Junta Arbitral no es aceptable que las discrepancias planteadas entre las Administraciones, perfectamente prescindibles en este caso, se trasladen a este órgano, ya con suficiente carga de trabajo, tratando de recabar una respuesta extemporánea que nada aportaría a la obligada.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar archivado sin más trámite el procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto, que es ofrecer una contestación en un plazo razonable, que ofrezca seguridad jurídica a la aseguradora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2º.- Notificar el presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia, al Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y a IMFSL.